



NORMATIVA DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EUROPEO DE MADRID

Exposición de motivos

La aplicación de la nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación de integración de la Formación Profesional al contexto particular de Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid da origen a la redacción de la presente normativa académica que recoge en su redacción la actualización de sus artículos para adaptarlos a esta Ley y al subsiguiente Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, en adelante, el Centro, es un centro privado, cuyo titular es Universidad Europea de Madrid, S.A.U., autorizado por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en Enseñanzas de Régimen General en sus dos campus de Villaviciosa de Odón y Alcobendas (código 28072661 y código 28075844) y en Enseñanzas Artísticas (código 28072651).

La misión del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid es ser un referente de calidad en la formación profesional superior en España, formando profesionales y técnicos capaces de responder con excelencia y flexibilidad a las necesidades de cualificación de los sectores productivos y de adaptarse de forma continua a los cambios de una sociedad globalizada.

El modelo educativo del Centro de Formación Profesional se asienta sobre los siguientes pilares:

- Dar respuesta a las demandas sociales y del entorno productivo, tanto en el sentido de contribuir al desarrollo del conocimiento, la innovación y a una sociedad más preparada y cohesionada, como de satisfacer las necesidades de los empleadores.
- Situar al estudiante y su aprendizaje en el centro del modelo, siendo él mismo el que organiza y decide su dedicación a los estudios, el que construye el conocimiento a partir de su propia experiencia, de la reflexión sobre dicha experiencia, y lo pone en común con su grupo de iguales bajo la guía de un profesor con el seguimiento académico individual o grupal a través de las tutorías.

Conectar la formación académica con la realidad profesional, haciendo de las cualificaciones y competencias profesionales la referencia para la organización de las enseñanzas, y asegurando la coherencia entre lo que se aprende y lo que el mercado laboral demanda.

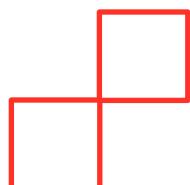
- Incorporar la vivencia internacional, tanto dentro del Centro como fuera de él, como parte del currículum académico, enriqueciendo la vida académica con experiencias más globales, a través del intercambio académico, cultural y lingüístico, que amplíen la mirada de los estudiantes y potencien su empleabilidad a nivel internacional.
- Proporcionar flexibilidad en los programas formativos de cara a la formación permanente de los profesionales y al aprendizaje para toda la vida, facilitando las entradas y salidas dentro del sistema formativo superior y promoviendo que existan oportunidades de formación a personas de distintos perfiles personales, académicos y profesionales cumpliendo el principio de atención a la diversidad.

La presente normativa pretende ofrecer un marco flexible por el que se regirá la actividad educativa del Centro, estableciendo los requisitos mínimos generales que deben cumplir todos los miembros de la comunidad educativa en el desarrollo de sus actividades y funciones.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025

Campus Villaviciosa de Odón
Calle Tajo S/N, Villaviciosa de Odón
28670 Madrid
universidadeuropea.com

Campus Alcobendas
Avenida Fernando Alonso, 8
28108 Madrid





La normativa complementaria del Centro no podrá contradecir la establecida en la presente Normativa.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Título I: De la admisión de estudiantes

Art. 1.

Notificada la admisión del estudiante en el Centro de Formación Profesional, la incorporación se hará efectiva una vez realizados los trámites de admisión y formalizada la matrícula, para lo que será necesario acreditar el acceso legal a los Ciclos Formativos de Grado Superior (CFGS).

Si el solicitante tiene estudios extranjeros y aún no dispone de la credencial definitiva podrá acreditar, antes del inicio del curso académico, que la solicitud de homologación correspondiente ha sido presentada según el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para inscribirse de forma condicional. Una vez formalizada la matrícula condicional, esta solo será válida hasta el día anterior a la celebración de la junta de evaluación final del curso académico. En el supuesto de que dicha resolución no se produjera en los términos solicitados por el interesado e incluidos como tales en el citado volante, y no se acreditara la homologación de los estudios realizados en el extranjero, quedarán sin efecto los resultados de los exámenes realizados o de la matriculación producida como consecuencia de la utilización de este. En todo caso, el periodo de validez será determinado por la autoridad administrativa responsable de la resolución del expediente.

Art. 2.

El Centro se reserva el derecho de admisión y el derecho a la no renovación de la matrícula anual de aquellos estudiantes cuyas conductas o hechos puedan suponer un mal ejemplo para el Centro y para el resto de los estudiantes. De manera particular, se señalan:

- cualquier actuación, hecho o falta que contravenga el código ético de la Universidad, que aplica al Centro.
- estar inculpado en un procedimiento penal por un delito doloso
- cualquier otra conducta, hecho o situación que el Centro considere que afecta al normal desarrollo de la actividad docente de sus estudiantes.

Título II: De la matriculación de estudiantes

Art. 3.

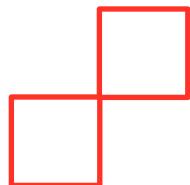
La matriculación se realizará cada curso académico en los módulos profesionales que corresponda según la modalidad y dará derecho al estudiante a realizar las actividades programadas para cada módulo profesional.

La matrícula se realiza una sola vez cada año académico y una vez realizada tiene carácter irrevocable, no obstante, los estudiantes podrán solicitar la cancelación de la misma según se dispone en la presente Normativa.

Art. 4.

En las enseñanzas de modalidad presencial la matriculación será, por norma general, del curso completo. Aquellos estudiantes que hayan superado parte de los módulos profesionales de un curso, o que tengan convalidados o reconocidos alguno de ellos, realizarán matrícula en el resto de los módulos de dicho curso. Asimismo, los estudiantes que promocionen al segundo curso con módulos pendientes de primero se matricularán también de esos módulos, siempre y cuando en conjunto tengan asignado un horario semanal que no exceda de nueve horas lectivas. El estudiante deberá vigilar la no coincidencia de los horarios entre los módulos en que se matricula.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





No se podrá formalizar matrícula en un módulo profesional que haya sido superado con anterioridad. En estos casos se efectuará el traslado de la calificación con el fin de completar el expediente académico del estudiante en las enseñanzas en las que se encuentre matriculado.

En el régimen intensivo, los estudiantes de primer curso se matricularán de todos los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo. No se podrá matricular en este régimen cuando se hayan superado anteriormente uno o más módulos profesionales incluidos en la oferta.

Art. 5.

En las enseñanzas de modalidad a distancia/virtual, los estudiantes se matricularán en cada curso académico, como máximo, de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60 por ciento de las horas totales de duración de las enseñanzas, sin tener en cuenta para este cómputo los módulos profesionales en los que se efectúe traslado de calificación. Tampoco se tendrá en cuenta para este cómputo aquellos módulos profesionales para los que se vaya a solicitar convalidación; en el caso de que esta matriculación excediera el máximo establecido, estará condicionada a la resolución favorable de la solicitud de convalidación.

Cuando el estudiante vaya a realizar la Fase de Formación en Empresa, en adelante FFE, durante el curso académico se deberá consignar esta circunstancia en su matrícula y deberá estar matriculado en, al menos, tres módulos relacionados con estándares de competencia y resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación.

Art. 6

La matriculación en cada uno de los módulos profesionales, sean en modalidad presencial o a distancia/virtual, requiere que el estudiante no haya agotado el número máximo de convocatorias previsto en la normativa estatal en vigor.

Art. 7.

Durante el mismo curso académico, un estudiante no podrá estar matriculado en las enseñanzas de un mismo ciclo formativo ya sea en iguales o en distintas modalidades, regímenes o centros docentes. En el caso de comprobarse esta circunstancia, se anularán las matriculaciones que se hayan realizado en dichos módulos en centros de la Comunidad de Madrid, así como las calificaciones que se hayan producido como consecuencia de ello.

Art. 8.

Los estudiantes podrán incorporarse desde la modalidad a distancia/virtual a la modalidad presencial y viceversa, en los cursos académicos siguientes, siempre y cuando se cumplan las condiciones de acceso establecidas para cada régimen. En ambos casos, solo se podrán matricular en los módulos profesionales no superados.

Título III: De la cancelación de matrícula

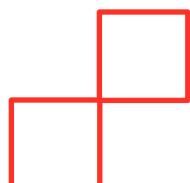
Art. 9.

Los estudiantes podrán, de acuerdo con lo establecido en el contrato de matrícula solicitar la baja unilateral en el Centro de Formación Profesional en cualquier momento durante el curso académico, solicitándolo conforme a lo establecido en dicho contrato, sin perjuicio de que deban satisfacer los honorarios académicos correspondientes.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025

Campus Villaviciosa de Odón
Calle Tajo S/N, Villaviciosa de Odón
28670 Madrid
universidadeuropea.com

Campus Alcobendas
Avenida Fernando Alonso, 8
28108 Madrid





No obstante, lo anterior, únicamente los estudiantes que lo lleven a efecto durante el primer mes de actividad lectiva no serán incluidos en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a las que hubiera dado derecho la matrícula.

La cancelación de la matrícula afectará a la totalidad de los módulos profesionales en los que se hubiese matriculado, en ningún caso se admitirá la cancelación parcial de matrícula.

Art. 10.

La solicitud para la cancelación se presentará, en el modelo que a tal efecto dispondrá el Centro, antes de la finalización del mes de octubre de cada curso académico.

Título IV: De la anulación de matrícula por inasistencia en las enseñanzas presenciales

Art. 11.

En la modalidad presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la matrícula en el ciclo formativo.

Art. 12.

Cuando un estudiante acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al establecido en el apartado siguiente, el director del Centro, a propuesta del tutor del grupo, acordará la anulación de la matrícula que se hubiese formalizado. Las faltas deben acreditarse en el sistema tecnológico que el Centro tiene establecido para ello.

El número de faltas no justificadas que determina la anulación de matrícula será el que equivalga al 15% de las horas de formación del total de módulos en los que esté matriculado el estudiante, excluyendo los módulos pendientes de cursos anteriores y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia de convocatoria.

Art. 13.

Asimismo, será causa de anulación de matrícula la falta de asistencia no justificada del estudiante a las actividades formativas durante un período de quince días lectivos consecutivos.

Art. 14.

Se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares dependientes, tratamientos especializados por motivo de discapacidad o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el Director del Centro, siempre que el alumno aporte documentación acreditativa a su tutor en el plazo de dos días hábiles desde su reincorporación.

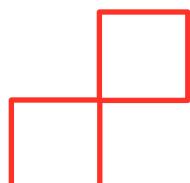
Art. 15.

En la modalidad presencial, el Centro establecerá el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se desarrolle en el Centro educativo o en otros lugares donde se desarrolle la formación del estudiante. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los estudiantes tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula, como del procedimiento de justificación que se deberá seguir al efecto.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025

Campus Villaviciosa de Odón
Calle Tajo S/N, Villaviciosa de Odón
28670 Madrid
universidadeuropea.com

Campus Alcobendas
Avenida Fernando Alonso, 8
28108 Madrid





Título V: De las convocatorias**Art. 16.**

En cada curso académico, el estudiante podrá ser calificado en dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria, y dispondrá, durante todo el tiempo que dure su formación en un ciclo formativo, de un máximo de cuatro convocatorias entre los regímenes presencial y a distancia, para la superación de cada módulo profesional sin perjuicio de la convocatoria extraordinaria prevista para las personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad, discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios. Dicho límite se establece en seis convocatorias para los estudiantes con necesidades educativas especiales acreditadas por el organismo competente.

En todo caso, y con carácter general, un estudiante podrá permanecer cursando un ciclo formativo en la modalidad presencial un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula. En modalidad virtual, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.

Art. 17.

El módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) podrá ser evaluado en dos convocatorias como máximo. En función del momento en el que se decida la promoción del estudiante a este módulo, las convocatorias podrán realizarse en el mismo o en distinto curso escolar siempre que no se vea afectado por los calendarios de extinción dispuestos por la administración para las titulaciones aprobadas bajo la Ley Orgánica 2/2006 (LOE)

La Fase de Formación en Empresa podrá realizarse un máximo de dos ocasiones, siendo responsabilidad del equipo docente la decisión de su repetición.

Art. 18.

El estudiante dispondrá para la superación del módulo profesional de Proyecto para los títulos LOE/LOGSE de un máximo de cuatro convocatorias. En función del momento en el que se decida la promoción del estudiante a este módulo, las convocatorias podrán realizarse en el mismo o en distinto curso escolar.

Para las titulaciones LOOIFP, el estudiante dispondrá para la superación del módulo profesional de Proyecto Intermodular de un máximo de dos convocatorias.

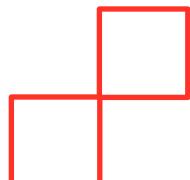
Art. 19.

En las enseñanzas de modalidad presencial, los estudiantes podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del estudiante.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el Director del Centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo.

La solicitud para que se admita la renuncia a la convocatoria se presentará, en el modelo establecido en el Centro para tal efecto, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados por la renuncia. Las razones que se aleguen para la renuncia deben justificarse siempre documentalmente.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





Los estudiantes podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias previstas para el módulo de FCT de las titulaciones LOGSE/LOE. La renuncia a la evaluación y calificación en alguna convocatoria del módulo de FCT implica, a su vez, la renuncia en la misma convocatoria de la evaluación y calificación del módulo Profesional de Proyecto.

Art. 20.

En las enseñanzas de modalidad a distancia/virtual, y con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para cada módulo profesional, los estudiantes o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de todos o alguno de los módulos en una o las dos convocatorias del curso académico. El procedimiento será el establecido en la normativa vigente para el régimen presencial, con la salvedad de que los estudiantes que en su caso hubieran sido objeto de trato preferente en la admisión por acreditar experiencia laboral no podrán alegar el desempeño de un puesto de trabajo como circunstancia para solicitar la renuncia.

Art. 21.

Las convocatorias consumidas por los estudiantes en el régimen presencial de las enseñanzas serán tenidas en cuenta a efectos de cómputo máximo de convocatorias establecidas en los apartados anteriores. De igual forma, las convocatorias consumidas por los estudiantes en el régimen a distancia/virtual se computarán como tales si el estudiante se matricula en el régimen presencial.

Título VI: De la promoción del primer al segundo curso en enseñanzas presenciales

Art. 22.

Los estudiantes que cursen titulaciones de modalidad presencial que superen la totalidad de los módulos profesionales del curso primero, promocionarán al segundo curso.

En modalidad a distancia/virtual no se establecen criterios de promoción y la matriculación quedará condicionada únicamente a lo dispuesto en las normas de matriculación a las que se hace referencia en el artículo 5.

Art. 23.

También promocionarán quienes, después de celebrada la convocatoria extraordinaria del curso primero, tengan pendientes uno o varios módulos profesionales que en conjunto tengan asignado un horario semanal que no exceda de nueve horas lectivas.

Art. 24.

En la modalidad presencial, en los planes de formación LOGSE/LOE, podrán acceder al módulo de FCT los estudiantes que hayan superado todos los módulos profesionales de formación en el Centro educativo.

También podrán hacerlo los estudiantes que tengan pendiente de aprobar un solo módulo profesional que no guarde correspondencia con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para su acreditación, siempre que su horario semanal no supere las ocho horas lectivas.

En la modalidad a distancia, en los planes de formación LOGSE/LOE, los estudiantes podrán matricular y cursar, siempre conjuntamente, el módulo profesional de FCT y el módulo profesional de Proyecto si se dan las siguientes condiciones:

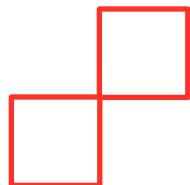
- Tras haber superado, al menos, el 50% de la carga lectiva completa del plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid o todos los módulos profesionales incluidos en el primer curso de dicho plan.
- Tener emitido informe favorable de acceso por parte del equipo docente. Este informe se emitirá una vez el estudiante esté matriculado y haya solicitado el acceso.

Título VII: De la evaluación

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025

Campus Villaviciosa de Odón
Calle Tajo S/N, Villaviciosa de Odón
28670 Madrid
universidadeuropea.com

Campus Alcobendas
Avenida Fernando Alonso, 8
28108 Madrid





Art. 25.

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación y la calificación de los aprendizajes. Los criterios de evaluación y calificación que se concretan en las programaciones didácticas y las programaciones de los módulos profesionales, deberán perseguir la valoración objetiva del grado de consecución de la competencia general del título y las competencias profesionales correspondientes, así como facilitar la observación en la consecución de los resultados de aprendizaje del módulo profesional o, en su caso, unidad formativa.

Para los estudiantes que cursen enseñanzas de modalidad presencial, el Centro fija como sistema de valoración de los conocimientos de los estudiantes la evaluación continua, la cual ha de proporcionar una información constante tanto a los profesores, como a los estudiantes de la situación de aprendizaje del módulo a lo largo del curso académico. Por tanto, se establece la obligatoriedad de la asistencia a las clases presenciales, como parte necesaria del proceso de evaluación y para dar cumplimiento al derecho del estudiante a recibir asesoramiento, asistencia y seguimiento académico por parte del profesor.

Para los estudiantes que cursen enseñanzas de modalidad a distancia/virtual, la evaluación de cada módulo profesional en los que se haya matriculado el alumnado para un curso académico se realizará en la evaluación final ordinaria y extraordinaria.

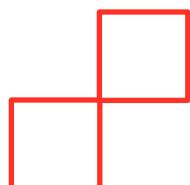
Las evaluaciones finales y las pruebas de evaluación correspondientes serán siempre presenciales independiente de la modalidad y el régimen en que se curse los estudios.

Art. 26.

La evaluación tendrá por objeto valorar los avances de los estudiantes en relación con la competencia general del título y con los objetivos generales del ciclo formativo. Para aplicarla, se tendrán en cuenta los siguientes referentes:

- a) Para los módulos profesionales de formación en el Centro educativo: el profesorado o personas expertas responsables de cada módulo profesional evaluarán tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación propios de cada título y los concretados en los contenidos aplicables en la Comunidad de Madrid. El tutor o tutora dual de empresa emitirá una valoración cualitativa sobre los resultados de aprendizajes trabajados conjuntamente entre centro de formación y empresa que será tenida en cuenta en la evaluación de los módulos profesionales.
- b) Las decisiones de evaluación final se adoptarán de manera colegiada por los profesores del Centro en función del grado de adquisición de las competencias correspondientes al ciclo formativo. En el caso de titulaciones reguladas al amparo de la antigua ley educativa LOGSE o LOE, se tendrá en cuenta estos puntos para la evaluación del módulo de FCT (Formación en Centros de Trabajo):
 - Los criterios de evaluación definidos en el programa formativo.
 - La información recogida por el profesor-tutor de FCT en las visitas a las empresas.
 - La información transmitida por los estudiantes en las jornadas de atención en el Centro y en la ficha del estudiante.
 - La valoración de la estancia del estudiante en el Centro de trabajo, realizada por el tutor designado por la empresa para el seguimiento.
- c) Para la evaluación del módulo profesional de Proyecto:
 - Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación definidos para el módulo profesional propio de cada título.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





- La información recogida por el profesor-coordinador de proyecto en las jornadas de atención en el Centro.
 - La valoración del proyecto realizado por los estudiantes.
- d) En las enseñanzas de modalidad presencial dual intensiva la evaluación de los módulos profesionales será responsabilidad del profesorado del centro educativo que tendrá en cuenta la valoración del tutor de la empresa.

Art. 27.

Los referentes normativos para la evaluación en las enseñanzas a distancia serán los mismos que se definan para el régimen presencial.

Art. 28.

En el proceso de evaluación de las enseñanzas de modalidad a distancia/virtual los profesores tutores realizarán un seguimiento del proceso de aprendizaje, utilizando para ello los instrumentos y procedimientos de recogida de información que previamente se habrán establecido en la correspondiente programación didáctica y que deberán ser conocidos por los estudiantes.

El profesor tutor de cada módulo profesional, podrá programar a lo largo del curso actividades de carácter presencial que se tendrán en cuenta en la calificación final del módulo.

Al terminar el período de tutoría asignado a cada módulo profesional o finalizada la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en su caso, se convocará una prueba final presencial, obligatoria para todos los estudiantes. Esta prueba final presencial versará sobre la totalidad de los contenidos del módulo de que se trate. Dicha prueba se realizará simultáneamente por todos los estudiantes que cursen las enseñanzas en su centro educativo. Las fechas de realización de las pruebas presenciales deberán anunciarse en el centro al comienzo del curso escolar para que se conozcan con antelación.

La asistencia a los exámenes finales presenciales es obligatoria. Los estudiantes que no se presenten a los mismos, no podrán ser evaluados, y agotarán la convocatoria.

Los datos obtenidos por el seguimiento del profesor tutor de las actividades desarrolladas por el estudiante a lo largo de su proceso de aprendizaje, podrán ser tenidos en cuenta para mejorar la calificación final del módulo, siempre que el estudiante haya obtenido una calificación positiva del mismo en las pruebas presenciales.

El procedimiento para la reclamación a las calificaciones será el establecido para el régimen presencial.

Art. 29.

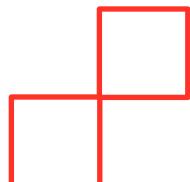
La evaluación conllevará la emisión de una calificación que reflejará los resultados obtenidos por el estudiante.

Título IX: De las calificaciones de los módulos

Art. 30.

1. La calificación de los módulos profesionales de formación en el Centro educativo y del módulo profesional de Proyecto se expresará en valores numéricos de 1 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.
2. En el caso de titulaciones ordenadas al amparo de la LOGSE o el caso de estudiantes en el régimen de extinción del antiguo plan LOE, el módulo de FCT se calificará en términos de “Apto” o “No apto”.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





3. Los módulos profesionales convalidados se calificarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con la superación de uno o varios módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, la estimación de esta solicitud de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV», acompañada con la calificación obtenida. En aquellos casos en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación indicada será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos profesionales redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.
- b) Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a: 1) Certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación, o equivalentes, de la misma especialidad o idioma que la lengua extranjera que se quiere convalidar. 2) Certificados de profesionalidad expedido por la Administración laboral. 3) Certificado oficial de la administración competente si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales. Los documentos de evaluación con la expresión «CV» sin que se acompañe de ninguna calificación.
- c) En el caso de las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial: se consignará en los documentos de evaluación con las expresiones «CV» seguido de la calificación del módulo o módulos profesionales aportados en la solicitud o, en su caso, con la expresión «CV» cuando se aporte documentación que no corresponda a la superación de módulos profesionales.
- d) En el caso de las Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP): Los módulos profesionales convalidados por el MEFP no llevarán asignada ninguna calificación, constando en los documentos de evaluación con la expresión «CV».
- e) Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión de “Exento”.

4. Los módulos profesionales que por razones diferentes a las de la renuncia a la convocatoria no hayan sido calificados constarán como “No evaluado” y la convocatoria correspondiente se computará como consumida.

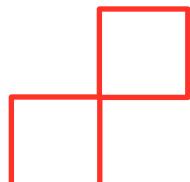
5. A los estudiantes que obtengan en un determinado módulo profesional la calificación de 10 podrá otorgárseles una “Mención honorífica”, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo especialmente destacable. Las menciones honoríficas serán otorgadas por el profesor que imparta el módulo profesional correspondiente. El número de menciones honoríficas que se podrán conceder será como máximo igual al 10 por ciento de los estudiantes matriculados en el módulo profesional en cada grupo. La atribución de mención honorífica se consignará en los documentos de evaluación del estudiante con la expresión “mh” a continuación de la calificación de 10.

6. Una vez superados todos los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, se determinará la calificación final del ciclo formativo. Para ello, se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos profesionales que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase ser igual o superior a 5. En dicho cálculo, por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “Apto”, y “Exento”. Si que se tendrán en cuenta para el cálculo de la calificación final las calificaciones que figuren como “CV” con nota.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025

Campus Villaviciosa de Odón
Calle Tajo S/N, Villaviciosa de Odón
28670 Madrid
universidadeuropea.com

Campus Alcobendas
Avenida Fernando Alonso, 8
28108 Madrid





Se podrá conceder Matrícula de Honor cuando la calificación final a la que se refiere el apartado anterior sea igual o superior a nueve hasta un número que no podrá exceder del 5 por ciento de los alumnos matriculados en el grado correspondiente.

Título X: De las revisiones de calificaciones finales

Art. 31.

El estudiante tendrá derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones finales, que será individualizada y realizada con el profesor o profesores que hayan calificado el módulo.

Las calificaciones finales se publicarán por medios electrónicos, haciendo constar el lugar, la fecha y la hora de revisión, que se desarrollará, siempre que fuera posible, entre el segundo y el quinto día hábil desde la publicación de la misma.

La revisión de las calificaciones finales no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de las actas.

Art. 32.

Todo estudiante podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en un módulo a la Comisión Evaluadora, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante o del profesor del módulo mediante escrito presentado a la secretaría del Centro dirigido al Director del Centro. Dicho escrito será motivado y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones.
- b) El plazo para solicitar la revisión de la calificación final será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.
- c) El Director del Centro, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o conformar la Comisión Evaluadora al efecto.

Art. 33.

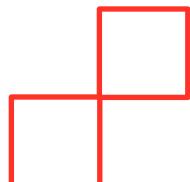
El director/a del Centro dará traslado inmediato a través del jefe/a de estudios al responsable del departamento didáctico quien solicitará informe a una Comisión Evaluadora conformada por los profesores de dicho departamento.

No podrán formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.

Formada la Comisión, el Director del Centro dará traslado de toda la documentación a ésta para que, en el plazo máximo de tres días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Director del Centro quien notificará por escrito al estudiante la resolución razonada de la revisión de las calificaciones en el plazo de dos días hábiles, lo que pondrá fin al proceso de revisión en el centro

Si tras el proceso de revisión el estudiante continuara en desacuerdo, en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación de la resolución, podrá solicitar al Director del Centro que eleve la reclamación ante el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





Título XI: De las convalidaciones y exenciones

Art. 34.

Las solicitudes de convalidación por estudios cursados con módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del estudiante en dichas enseñanzas.

Art. 35.

Las convalidaciones se realizarán conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente en los términos que recoge el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre y la correspondiente guía de convalidación que cada curso publica la Comunidad de Madrid.

Por norma general se podrán convalidar los módulos profesionales equivalentes recogidos en los anexos I, II, III y IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, o en su caso, en los anexos sobre convalidación de los reales decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional trasladándose la nota si se tratara de módulos idénticos o reflejándose un CV- seguido de la nota obtenida en el módulo anterior.

La resolución de las convalidaciones no incluidas en el apartado anterior corresponderá al Ministerio de Educación y quedarán reflejadas en el certificado con CV.

Para los planes de estudio nuevos (LOE-LOOIFP), los módulos profesionales de Itinerarios de empleabilidad I y II podrán ser convalidados por los módulos de Formación y orientación Laboral (FOL) y Empresa e iniciativa emprendedora, respectivamente. En el caso de aportar un módulo FOL de la antigua ley educativa LOGSE, se deberá estar en posesión de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados.

Los módulos optativos podrán convalidarse si el alumno ha superado cursos o actividades formativas no formales, siempre que estén relacionados con su perfil profesional o con competencias transversales que mejoren su empleabilidad. No se admitirán certificaciones emitidas por centros o entidades dedicadas principalmente a la educación o la formación.

En régimen dual intensivo no se podrá solicitar convalidación de módulos profesionales, a excepción de Itinerario personal para la empleabilidad I y II e Inglés profesional.

Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados no podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos profesionales.

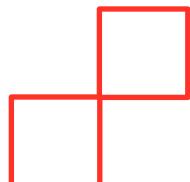
Los módulos profesionales convalidados se calificarán según lo indicado en el artículo 30 de esta Normativa.

Art. 36.

El procedimiento para solicitar las convalidaciones es el siguiente dependiendo de los casos:

1. Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Director se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El estudiante podrá presentar la solicitud desde la formalización de la matrícula en un plazo de quince días lectivos desde el inicio de las actividades. A la petición se adjuntará la certificación académica oficial de los estudios cursados o, en su caso, el certificado de profesionalidad o la acreditación parcial a la que se hace referencia en el artículo anterior. El Centro incorporará al expediente académico del estudiante copia compulsada o "conforme con el original" en caso de

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





que se presenten documentos con firmas de dicho documento manuscritas.

- b) El Director del Centro resolverá la petición, reconociendo las convalidaciones que son de su competencia.
2. Las convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El estudiante cumplimentará la solicitud en el modelo que se le proporcionará en el Centro.
 - b) El Centro realizará los trámites oportunos a efectos del Ministerio de Educación y comunicará al estudiante el estado de los mismos.
 - c) Resuelta la convalidación por el órgano competente, el estudiante deberá presentar dicha Resolución en el Centro para que surta los efectos debidos.
3. Hasta tanto no se resuelvan las peticiones, los estudiantes deberán asistir a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitaron y no podrán ser propuestos para realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo si no cumplen los requisitos exigibles por la normativa en vigor.
4. Las resoluciones se registrarán mediante copia u otro procedimiento en el expediente académico del estudiante. Los módulos convalidados se consignarán en los documentos de evaluación conforme a lo previsto la legislación vigente.
5. El vencimiento del plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Art. 37.

La exención de la formación en empresa u organismo equiparado solo podrá solicitarse en las ofertas cursadas en el régimen general. Quedan exceptuados de la posible exención del periodo de formación u organismo equiparado los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad y las profesiones reguladas.

Para ello deberán estar matriculados en dicho módulo en el momento de la solicitud y acreditar una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año como mínimo. Dicha experiencia, que debe estar relacionada con el ciclo formativo en el que se hallen matriculados, permitirá al equipo docente valorar si el candidato tiene adquiridos los resultados de aprendizaje de dicho módulo. En caso de reconocimiento parcial, el equipo docente establecerá el número de horas de prácticas que permita al estudiante completar los resultados de aprendizaje del módulo.

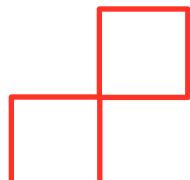
El cómputo de tiempo de la experiencia laboral se determinará teniendo en cuenta el horario que esté legalmente establecido para la jornada laboral completa.

Art. 38.

La solicitud de exención total o parcial de la fase de formación en empresa (FFE) se presentará durante el primer trimestre de cada curso académico o hasta dos meses antes de la celebración de la junta de evaluación para el módulo de FCT, en el caso de las titulaciones LOE en extinción y LOGSE. A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
 - Contrato de trabajo
 - Certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En este apartado, se deben indicar las funciones realizadas completas y que mantengan relación que recoja y coincida con los resultados de aprendizaje del título.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Trabajadores voluntarios o becarios:

Se deberá consultar los requisitos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

d) Los solicitantes podrán adjuntar otros documentos admitidos en derecho, que permitan ampliar la información sobre su experiencia laboral, con objeto de facilitar la resolución de la solicitud de exención total o parcial de la FFE o del módulo de FCT, en su caso.

Art. 39.

El Director del Centro donde conste el expediente del estudiante, a la vista del informe emitido por el equipo docente, resolverá la solicitud sobre la exención total o parcial de la FFE o del módulo de FCT, en su caso, conforme al procedimiento.

La resolución únicamente surtirá efecto si el equipo docente decide, en la sesión de evaluación correspondiente, el acceso del estudiante a la realización de las prácticas y, en consecuencia, se incorporará en el primer Acta de Calificación Final del Ciclo Formativo que se emita tras la toma de dicha decisión.

La resolución de la exención, que será motivada, se comunicará por escrito al interesado para su conocimiento en el modelo previsto con al menos veinte días naturales antes del comienzo de las prácticas. Igualmente se remitirá una copia al tutor de dicho módulo para su conocimiento y el del equipo docente, y otra se incorporará al expediente académico del estudiante.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la resolución, el estudiante podrá presentar alegaciones a la misma mediante escrito dirigido al Director en el plazo de dos días hábiles contados desde su notificación, quien el plazo de dos días hábiles ratificará o modificará de forma razonada la resolución adoptada.

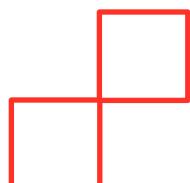
En el caso de que el interesado persista en su desacuerdo podrá solicitar al Director que eleve reclamación al titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, mediante escrito, en un plazo de dos días hábiles, quien comunicará, a la mayor brevedad posible, la resolución que pone fin a la vía administrativa.

Si la exención fuese total, se hará constar en los documentos de evaluación del modo previsto en la legislación vigente. Si la exención fuera parcial, el equipo docente programará las actividades necesarias cuya superación permita al estudiante obtener la calificación de "Apto" en dicho módulo profesional.

Título XII: Del Régimen económico

Es obligación de los estudiantes y/o sus responsables económicos abonar íntegramente los honorarios correspondientes a la titular del Centro de Formación Profesional por los servicios educativos o de cualquier otra naturaleza contratados entre ambas partes.

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025





Art. 40.

El incumplimiento de dicha obligación conllevará la pérdida de la condición de estudiante y de todos los derechos que son inherentes a los mismos, y expresamente, del derecho a realizar cualquiera de las actividades objeto de evaluación, incluidos los exámenes y a matricularse de cualquier módulo o curso, en tanto en cuanto no se regularice la situación económica de deuda, quedando pues con el impago, extinguida automáticamente la relación contractual con al titular del Centro de Formación Profesional, todo ello sin perjuicio de los derechos que asisten a la titular de Centro a la reclamación judicial del efectivo pago de lo adeudado, así como los correspondientes intereses moratorios o las indemnizaciones pertinentes por los daños y/o perjuicios ocasionados.

La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el estudiante, supondrá la denegación o anulación de la matrícula y, consecuentemente, la pérdida de la condición de estudiante del Centro.

El Centro de Formación Profesional exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.

El Centro de Formación Profesional denegará la expedición de títulos y certificados cuando los estudiantes tuvieran pagos pendientes de satisfacer, estableciendo sobre esas cantidades un recargo correspondiente al interés de demora contemplado en las condiciones generales de matriculación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término el estudiante se entiende referido a la estudiante, el representante a la representante, el Profesor a la Profesora y así sucesivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los cambios a la presente normativa se aplican desde el curso académico 2025-2026

Aprobado por el Centro de Formación Profesional el 20 de noviembre de 2025

Campus Villaviciosa de Odón
Calle Tajo S/N, Villaviciosa de Odón
28670 Madrid
universidadeuropea.com

Campus Alcobendas
Avenida Fernando Alonso, 8
28108 Madrid

